



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA EXONERACION DE ALIMENTOS - **Rechazo de plano-**

DEMANDANTE: ANGEL WILLIAM BARRETO GONZALEZ

AUTO: 284

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Noviembre cinco (05) del año dos mil veinte (2020)

La demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, es promovida, por el señor **ANGEL WILLIAM BARRETO GONZÁLEZ**, en su propio nombre y en contra del señor **BRAYAN ALEXIS BARRETO VALENCIA**, mayor de edad y de esta vecindad.

El decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, germinó en el campo de lo jurídico ante la necesidad imperiosa de facilitar los canales digitales de comunicación entre la administración de justicia y sus usuarios, ante la existencia de un ambiente biológico inhóspito para la interacción humana tradicional. Con esta intención, la norma en comento, autorizó la realización de ciertos tramites a través de las TIC, sin embargo, también fijó unas condiciones para que las mismas fueran implementadas, la introducción de esta normativa en el amplio espectro jurídico del país, no derogó el articulado que el Código General del Proceso ha establecido como ritualidad procesal.

Con fundamento en lo anterior, examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado que la presente demanda ha de ser rechazada de plano, conforme lo ordena el artículo 36 de la ley 640 de 2001, por cuanto no cumple con el requisito de procedibilidad a que alude el artículo 35 ejusdem, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. Cuando indica que:

“ En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Sin embargo, es posible iniciar un proceso sin celebrar la conciliación, “cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.”.

Así pues, como quiera que el asunto de que se trata, hace relación a obligaciones alimentarias, donde la conciliación extrajudicial en derecho debe intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial, conforme a la regla 40 de la ley en cita, su ausencia hace procedente el rechazo de plano de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS instaurada por el señor ANGEL WILLIAM BARRETO GONZALEZ, en contra del señor BRAYAN ALEXIS BARRETO VALENCIA, por lo anotado en la motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

191db349ea02f91c4d99f4870e41b359743cbdb409e6b3a5342b288e467c4b4e

Documento generado en 05/11/2020 09:31:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>